JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho /Liquidación S.P. 2021-00572

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARIA ISABEL MORA PRADA CONTRA PEDRO ALFONSO VARGAS CASTILLO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

Deberá allegar el poder otorgado por la demandante para iniciar la presente acción.

Aclarar la demanda, especificando con precisión el proceso que pretende adelantar, como quiera que se indica liquidación de sociedad conyugal, cuando lo correcto es la Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes con la anotación marginal de la sentencia emitida por parte de éste Juzgado dentro del proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ –E